

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Autoridad de Tierras de Puerto Rico
Junta de Gobierno
Santurce, Puerto Rico 00908

JUNTA DE GOBIERNO

TEL. 723-8461
FAX 723-9088

Oficina de la Secretaria

CERTIFICACION

Yo, Winda L. Torres Ortiz, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; por la presente certifico que en reunión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 30 de octubre de 2001, en el Salón de la Junta de Gobierno de esta Agencia y con el quórum requerido, la Junta, previa moción debidamente secundada, emitió la siguiente determinación:

La Junta de Gobierno, luego de evaluar el asunto, aprueba la creación del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola, "FIDA", como una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico de acuerdo a las facultades dispuestas en la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, "Ley de Tierras", con los poderes y facultades dispuestos en su certificado de incorporación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación, como Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2001.


Winda L. Torres Ortiz
Secretaria

Certificación: 2001-10-11 AT



CERTIFICACION

YO, WINDA TORRES ORTIZ, mayor de edad, soltera, abogada de profesión y vecina de San Juan, Puerto Rico, en mi capacidad oficial de Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, CERTIFICO que el presente documento es copia fiel y exacta del original del Certificado de Incorporación del Fondo Integral para el Desarrollo de la Agricultura de Puerto Rico, Inc. ("FIDA"), la cual corporación es una subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, obrante en el archivo oficial de la Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, bajo mi custodia.

Y para que así conste a todos los fines legales pertinentes, suscribo y otorgo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2001.


WINDA TORRES ORTIZ
Secretaria



certificación Número 2001- 03

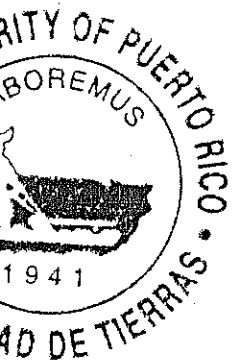
**RESOLUCION DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO
AUTORIZANDO LA CREACION E INCORPORACION DE UNA CORPORACION
SUBSIDIARIA DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las metas agrícolas que se ha impuesto el actual gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de incrementar en un veinte por ciento (20%) la producción agrícola del país, mediante la inversión de \$200 millones de dólares en el término de cuatro (4) años, lo cual ayudará, entre otras cosas, a la creación de sobre 6,000 nuevos empleos directos en los próximos cuatro (4) años y a promover, desarrollar y garantizar el autoabastecimiento alimentario del pueblo de Puerto Rico, requieren de la creación de una institución financiera, independiente económicamente del erario público y especializada en asuntos de negocios y economías agrícolas, debidamente capitalizada, administrativamente competente y políticamente estable, que tenga como meta primaria y única el fomento, promoción, estímulo, crecimiento y desarrollo de la actividad agrícola en general en Puerto Rico, de una manera dinámica, organizada y realista, sin que se afecte de forma alguna la capacidad fiscal del gobierno para atender otros asuntos de importancia para el país.

La nueva filosofía agrícola del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según visualizada, planificada, creada e implementada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, conjuntamente con la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, dispone como política pública del Departamento de Agricultura, el que éste último debe y tiene que convertirse en una institución primordialmente organizadora, promotora, reguladora y fiscalizadora de negocios agrícolas privados, donde se tome en cuenta y se le preste especial atención a las específicas y particulares necesidades agrícolas más inmediatas y apremiantes del país.

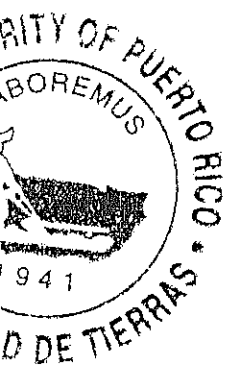
Tal nueva filosofía agrícola propone el desarrollo y crecimiento de una industria agrícola auto sostenible, económicamente rentable, diversificada y moderna que, por un lado, le garantice a Puerto Rico su eventual autoabastecimiento de



WTD
RGB
[Handwritten signatures]

productos alimentarios, de forma tal que le permita afrontar cualquier situación de emergencia o eventualidad que pueda surgir en el futuro por causas totalmente fuera de su control, mediante la cual Puerto Rico pueda verse limitado en adquirir productos comestibles en el mercado internacional y, por otro lado, que garantice la creación de nuevas fuentes de empleo para los puertorriqueños, promoviendo a su vez un positivo y activo movimiento económico en Puerto Rico.

A juicio del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, tal meta agrícola se logra, en parte, mediante el fomento de la inversión de capital privado en la promoción, creación, organización y capitalización adecuada, a mediano y largo plazo, de: i) nuevos y grandes núcleos de producción agrícola tales como: nuevas plantas y fábricas de elaboración y proceso ulterior de productos agrícolas; ii) nuevos negocios agrícolas, de todos los tamaños, clases y tipos, que no dependan para su éxito empresarial de un sistema propio de mercadeo, distribución y venta de sus productos directamente al consumidor y a los cuales se les garantice la compra de sus productos a un precio razonable; iii) la creación y organización de nuevos, capacitados y sofisticados centros, asociaciones, núcleos o sistemas empresariales de acopio, quienes deberán dedicarse a la compra de productos agrícolas directamente a los agricultores de Puerto Rico con el propósito de mercadearlos, distribuirlos y venderlos, tanto en el mercado local como en el exterior; al por mayor y al detal; de forma natural, empacados o de cualquier otra forma transformados; tanto a nivel de mercado público (ej. comedores escolares, bases militares, etc.), como en mercados privados (ej. directamente a los consumidores, a los supermercados, a las empresas manufactureras y al mercado de productos agrícolas en general) y, iv) mediante el mejoramiento y crecimiento de la capacidad productiva de los agricultores y entidades agrícolas ya existentes, a través de la inversión de fondos públicos para mejorar y hacer más accesible la educación a los agricultores sobre nuevas técnicas de producción y nuevos sistemas de mercadeo,



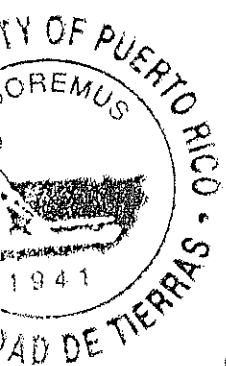
WTO
26B
[Handwritten signature]

distribución y venta de sus productos, tanto en el mercado de Puerto Rico como en el exterior y a través de la inversión de capital privado en la adquisición de nuevos y modernos equipos y maquinarias que hagan más eficaz y rentable la producción agrícola en general.

La implantación de la referida política pública es importante, además, ya que es conocido que los proyectos y empresas agrícolas y agroindustriales generan una gran actividad económica, lo que se traduce en mayores ingresos, tanto directos como indirectos, para varios sectores económicos complementarios; producen alimentos y crean mayores oportunidades de empleo. De esta manera se estimula el desarrollo económico general de Puerto Rico y se logra un efecto multiplicador que redundará en un mayor y más alto nivel de vida para todos los puertorriqueños.

Como es sabido, un elemento externo que en Puerto Rico limita considerablemente el desarrollo agrícola, es el hecho de que las empresas y proyectos agrícolas y la industria agrícola en general, por resultar una actividad comercial de alto riesgo, no obtienen con facilidad de la banca tradicional privada, una financiación económica adecuada a sus modalidades, variantes, riesgos, necesidades, vaivenes de mercado, altibajos en precios y todas aquellas otras particularidades, limitaciones y adversidades de tipo financiero y económico que a diario confrontan los agricultores y las empresas agrícolas y agroindustriales en Puerto Rico, para poder obtener financiamiento para mantener y desarrollar sus empresas, proyectos e industrias agrícolas.

En virtud de todo lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, estima que resulta necesario e importante crear, organizar y capitalizar adecuadamente, a la mayor brevedad posible, una entidad pública, cuyo propósito principal sea el de fomentar la inversión económica privada en la industria agrícola en general, mediante la otorgación de préstamos convencionales, garantías, inversiones directas e indirectas y otras facilidades de crédito financiero, con condiciones de repago y tasas de intereses favorables a las empresas agrícolas y



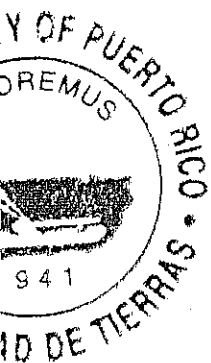
WTO
26B
GNY

agroindustriales y que tome en consideración los diferentes sectores, variantes y necesidades agrícolas del país, así como todos los elementos externos que afectan a la industria agrícola en general en Puerto Rico.

Tal entidad pública de tipo financiero, especializada y para brindarle servicio exclusivo a la industria agrícola y agroindustrial en general en Puerto Rico, debe poseer una amplia y liberal facultad y autoridad legal, así como una adecuada capitalización, que le permita por un lado: incentivar, organizar, financiar, invertir, subsidiar, otorgar préstamos, otorgar créditos, otorgar garantías y de cualquier otra forma o manera, financiar y potenciar el desarrollo económico agrícola y agroindustrial en Puerto Rico; incluyendo la facultad de fomentar, crear, organizar, capitalizar y financiar fondos individuales de capital de inversión agrícola a tenor con las disposiciones de la Ley número 46 de 28 de enero de 2000, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico" y, por otro lado, que le permita influenciar y potenciar el desarrollo de uno o más sectores agrícolas que requieran ser atendidos con mayor diligencia o prioridad, según las necesidades que tenga el Pueblo de Puerto Rico en un particular momento histórico.

En síntesis, dicha entidad pública deberá fomentar, incentivar y estimular la creación, organización, capitalización, desarrollo y crecimiento, de forma tan amplia y liberal como en derecho le sea posible, de todo tipo de empresas, proyectos, sistemas, centros, núcleos y programas agrícolas y de producción agrícola en general, en todas sus variantes, nuevos o existentes; lo cual definitivamente se traducirá en una mayor producción, compra, elaboración, promoción, mercadeo, patrocinio, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales en general en Puerto Rico, consecuentemente creado más empleos y haciendo de Puerto Rico un país más autosuficiente, así como más seguro y confiado de sí mismo y de sus recursos agrícolas.

La Autoridad de Tierras está consciente de que para alcanzar las referidas metas, resulta necesario que dicha entidad pública



WTO
263
[Handwritten signature]

financiera a ser creada, se encuentre a su vez, debida y pericialmente organizada y adecuadamente capitalizada, de forma tal que se garantice su éxito a mediano y largo plazo.

Así mismo, dicha entidad pública a ser creada, deberá adherirse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Tierras de Puerto Rico, para todo lo relacionado a su creación, constitución legal y reglamentación como una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y deberá contar con la aprobación del(la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

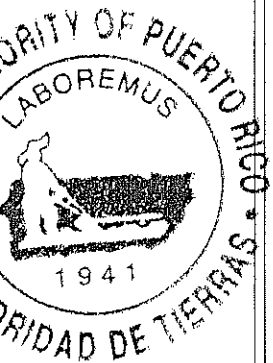
En virtud de la anterior exposición de motivos y a los fines de crear y organizar en la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una corporación subsidiaria que, entre otras cosas, brinde el financiamiento y los incentivos económicos descritos y a la misma vez, fomente un desarrollo equilibrado y organizado de la agricultura en Puerto Rico, esta Junta de Gobierno por la presente aprueba por unanimidad la siguiente:

RESOLUCION CORPORATIVA DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO

"De conformidad con los poderes, facultades, derechos y prerrogativas legales de incorporación que le confiere a la Autoridad de Tierras, a través de su Junta de Gobierno, las disposiciones de los Artículos 2 (a), 3 (a) y 4 de su ley habilitadora, a saber: Ley número 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", por la presente se autoriza la creación y organización en la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de una corporación subsidiaria, la cual se conocerá como Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, Incorporado. ("FIDA").

FIDA será una instrumentalidad gubernamental pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Para todos los propósitos legales y corporativos pertinentes, la Autoridad de Tierras será la corporación matriz de dicha corporación subsidiaria y, consecuentemente, la Autoridad de Tierras será la única dueña y propietaria de todos los activos y del valor económico y corporativo de dicha corporación.

FIDA tendrá y ostentará aquellos poderes, facultades, derechos y prerrogativas legales que originalmente le fueron, y posteriormente le han sido, concedidos a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico por la Ley de Tierras de Puerto Rico, según enmendada, para fomentar, incentivar, organizar, financiar, invertir, subsidiar, realizar aportaciones, otorgar préstamos, otorgar créditos, garantizar y, de cualquier otra forma o manera, desarrollar y potenciar el desarrollo agrícola y agroindustrial en Puerto Rico. Mediante la presente resolución corporativa esta Junta de Gobierno específicamente le delega, cede, transfiere, asigna, confiere y otorga a FIDA todos aquellos poderes y facultades generales que la Ley de Tierras de Puerto Rico, en su Artículo 8, 28 LPRA 261, le otorga a la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias, con excepción de lo siguiente:



WFO
26B
[Handwritten signature]

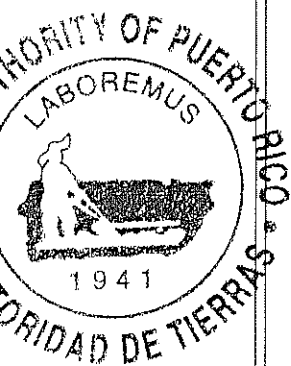
a) FIDA no tendrá facultad ni derecho de entrar en terrenos propiedad de personas o entidades privadas localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de hacer mensuras, estudios o investigaciones relacionadas con la naturaleza, condiciones y valor de dichos terrenos, salvo acuerdo en contrario, voluntario y consensual con el(los) propietario(s) de dicho(s) terreno(s); el cual derecho y facultad para así actuar sin el consentimiento previo de dicho(s) propietario(s), le ha sido concedido y reservado solamente a la Autoridad de Tierras según dispone el Artículo 8, inciso (o) de la Ley de Tierras.

b) FIDA no tendrá facultad para adquirir bienes inmuebles por compra directa a terceras personas o entidades o por expropiación forzosa. No obstante, FIDA podrá solicitar y requerir de la Autoridad de Tierras, a través de su Director Ejecutivo y con la aprobación de su Junta de Directores, para que la Autoridad de Tierras o cualquier otra instrumentalidad pública con facultad legal para así actuar, la asista en la compra o expropiación forzosa de cualquier bien inmueble que FIDA interese adquirir mediante compra o expropiación forzosa que resulte necesario, pertinente o conveniente, a la única opción y discreción de la Junta de Directores de FIDA, para adelantar los fines y propósitos de FIDA, a tenor con las disposiciones de los Artículos 11 y 11(a) de la Ley de Tierras, 28 LPRA 264 y 265.

FIDA tendrá existencia y personalidad jurídica propia, independiente, separada y distinta de la Autoridad de Tierras y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de sus respectivas dependencias, divisiones, agencias, departamentos e instrumentalidades públicas y, en su consecuencia, a partir de su fecha de creación, las deudas, obligaciones, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, préstamos, hipotecas, empresas, nóminas, propiedades y activos, pasivos y obligaciones en general de FIDA, serán de la total y única responsabilidad de FIDA, y sus directores, oficiales, funcionarios, empleados, agentes, representantes, oficinas, negociados, departamentos, divisiones, comisiones, dependencias y ramas anexas, deberán entenderse y considerarse, para todos los fines legales pertinentes, como pertenecientes única y exclusivamente a FIDA y no serán de la responsabilidad civil, ni solidaria, de la Autoridad de Tierras ni del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La administración de todos los asuntos de personal de FIDA se llevará a cabo sin sujeción a las Leyes de Personal o leyes y reglamentos promulgados por la Oficina de Personal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o reglamentos de personal de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico o del Departamento de Agricultura de Puerto Rico; sin perjuicio de que otra cosa disponga la Junta de Directores de FIDA, sobre la aplicación de dichas reglas y reglamentos a su personal.

A tenor con las disposiciones del Artículo 2 (e) de la Ley de Tierras de Puerto Rico, FIDA responderá solidariamente de las obligaciones de la Autoridad de Tierras, hasta el momento de su efectiva incorporación y, en tal eventualidad, hasta el monto del valor original de traspaso, asignación, cesión o donación de aquellos bienes muebles e inmuebles que la Autoridad de Tierras le haya traspasado, asignado, cedido o donado a FIDA previo a su fecha de incorporación. El valor económico actual de cualquier bien, mueble o inmueble, tangible o intangible, a ser traspasado, asignado, cedido o donado por la Autoridad de Tierras a FIDA, deberá ser fehacientemente consignado en el documento público o privado



WTU
263
[Handwritten signature]

que al respecto se otorgue al momento en que se lleve a cabo la transacción de traspaso, asignación, cesión o donación.

Sin que se entienda o interprete como una limitación o excepción a las disposiciones del Artículo 2(e) de la Ley de Tierras de Puerto Rico y salvo lo allí específicamente dispuesto, la propiedad privada de la Autoridad de Tierras o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus otras subsidiarias, dependencias, departamentos, agencias, divisiones e instrumentalidades, así como la propiedad privada de cualquiera de los incorporadores, síndicos, directores, oficiales o empleados de FIDA, no responderá civilmente ante terceras personas o entidades por las deudas y obligaciones de FIDA.

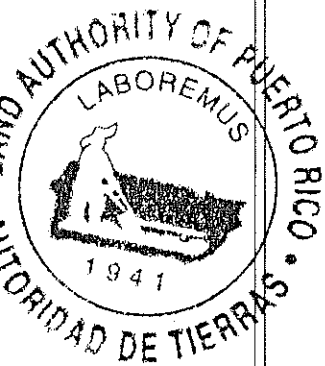
La Autoridad de Tierras, podrá transferir, ceder y asignar a FIDA, libre de costos, todos aquellos fondos, bienes y propiedades, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que de tiempo en tiempo esta Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, considere necesarios y apropiados para una capitalización adecuada de dicha subsidiaria.

Salvo aquellas limitaciones que más adelante se relacionan y disponen en esta resolución corporativa y con el propósito de generar fondos suficientes para sufragar los costos y gastos relacionados a la administración y operación de sus negocios y la dispensa de sus servicios, FIDA podrá vender, ceder, transferir, asignar, hipotecar, enajenar o de cualquier otra forma disponer de cualquier propiedad, derecho, acción corporativa, marca de fábrica o bienes en general, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que le hayan sido cedida(o), donada(o), asignada (o) o por cualquier otra causa le haya sido transferida(o) a FIDA por la Autoridad de Tierras o por cualquier agencia, división, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o por la Legislatura de Puerto Rico o por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o por cualquier otra persona, empresa o entidad, pública o privada.

FIDA podrá, pero no vendrá o estará, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, obligada a compensar a la Autoridad de Tierras, en todo o en parte, por aquellos activos, muebles e inmuebles, que ésta última le traspase, asigne, ceda o done a FIDA, por cualquier concepto; sin perjuicio de aquellas limitaciones, pagos o condiciones que la Autoridad de Tierras tenga a bien imponer como condición al efectivo traspaso de cualquier bien o propiedad que pretenda traspasarle, cederle, asignarle o donarle a FIDA.

Todos los fondos económicos que generen o produzcan las ventas, alquiler o enajenación de cualquier tipo legal de aquellas propiedades inmuebles, marcas de fábrica o acciones corporativas que le sean efectivamente transferidas, cedidas, donadas o de cualquier otra forma o manera asignadas o traspasadas por la Autoridad de Tierras a FIDA, así como dichas propiedades inmuebles, marcas de fábrica y acciones corporativas en sí, mientras no sean vendidas, arrendadas o enajenadas por FIDA, serán mantenidos(as) en un fideicomiso de inversión ("endowment"), el cual se organizará de la forma y manera que la Junta de Directores de FIDA, estime más conveniente, pertinente o necesario a los mejores intereses de FIDA (en adelante el "Fideicomiso").

El valor económico de dichas propiedades inmuebles y todos y cualesquiera de sus productos económicos, constituirá el "Corpus" del Fideicomiso. El Corpus del Fideicomiso no podrá ser gravado, hipotecado o de cualquier otra forma enajenado, salvo que tal acción, a juicio de la Junta de Directores de FIDA, resulte necesaria y pertinente para garantizar aquellas emisiones de bonos que FIDA tenga a bien emitir de tiempo en



WTO
ZGB
[Handwritten signature]

tiempo, si alguna o para garantizar aquellas otras obligaciones de FIDA que requieran de una garantía de todos sus activos.

Todos los fondos del Fideicomiso deberán ser invertidos en instrumentos de inversión de la mayor gradación y seguridad posibles a juicio de la Junta de Directores de FIDA.

Todos los gastos y costos relacionados a las actividades de negocio, operacionales y administrativas de FIDA, incluyendo sus gastos internos administrativos, corporativos y generales, así como todos aquellos fondos económicos a ser utilizados en la otorgación de subsidios, incentivos, financiamientos, garantías, préstamos y demás beneficios y servicios a ser concedidos, incurridos o dispensados por FIDA dentro de su normal proceder de negocios a favor de los agricultores y empresas agrícolas y agroindustriales en general, serán sufragados, entre otras fuentes, con el producto del noventa por ciento (90%) de los fondos o intereses económicos que produzca anualmente el Fideicomiso por concepto de intereses, ganancias o dividendos generados, independientemente y sin que se afecte el Corpus del Fideicomiso.

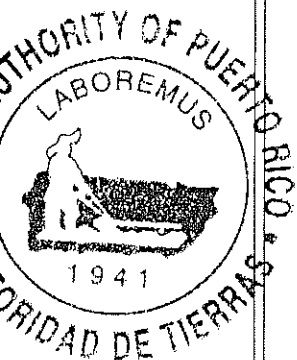
En la administración y operación de sus negocios y en la dispensa de sus servicios, FIDA podrá utilizar sin limitación o condición alguna, aquellos otros fondos económicos, asignaciones legislativas, donaciones y demás bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, que puedan serle cedidos, donados, transferidos o asignados a FIDA por cualquier agencia, división, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o por la Legislatura de Puerto Rico o por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o por cualquier otra persona, empresa o entidad, pública o privada; disponiéndose que el uso y disposición por FIDA de aquellos bienes y fondos que advengan en su posesión y propiedad, como producto de una cesión, donación, transferencia o asignación a FIDA por cualquier agencia, división, departamento o instrumentalidad pública, no estarán limitados ni condicionados a constituir parte del Fideicomiso; los cuales bienes y fondos se utilizarán según las prioridades, compromisos, obligaciones y necesidades que determine, de tiempo en tiempo, la Junta de Directores de FIDA.

El restante diez por ciento (10%) de los fondos generados anualmente por el Fideicomiso, así como el cincuenta por ciento (50%) de los fondos o dividendos, de cualquier tipo, que reciba FIDA por concepto de inversiones directas de FIDA en negocios privados o proyectos donde FIDA haya adquirido por cualquier concepto acciones o participaciones corporativas o sociales, deberán ser reinvertidos en el Corpus del Fideicomiso o en aquellas otras inversiones relacionadas al Fideicomiso que, de tiempo en tiempo, la Junta de Directores de FIDA estime convenientes y apropiadas a la mejor capitalización y aumento del Corpus del Fideicomiso.

Todos los restantes fondos, dineros, propiedades y bienes en general que produzca FIDA, por cualquier concepto, podrán ser utilizados en su totalidad, sin limitación o condición alguna, a discreción de la Junta de Directores de FIDA.

La administración de todas las operaciones y asuntos de negocio de FIDA, será de la total y única responsabilidad de su Junta de Directores.

Las reuniones de la Junta de Directores podrán llevarse a cabo en o fuera de Puerto Rico, según se informe en las notificaciones correspondientes. La Junta de Directores podrá nombrar aquellos comités que mediante reglamento disponga o autorice.



Handwritten initials and numbers: "CUTU", "26B", and a signature.

Salvo aquellas excepciones expresamente dispuestas en esta resolución corporativa, todos los asuntos a ser tratados, resueltos o dispuestos por la Junta de Directores de FIDA deberán contar con por lo menos el voto afirmativo de una mayoría simple de sus miembros.

La Junta de Directores de FIDA estará compuesta por todos los cinco (5) miembros que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, donde el Secretario(a) de Agricultura de Puerto Rico, será su presidente y cuatro (4) miembros adicionales a ser nombrados directamente por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, según más adelante se dispone en esta resolución corporativa, para un total de nueve (9) directores; quienes desempeñarán sus funciones como tales directores a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos.

Uno (1) de los cuatro (4) directores adicionales a los cinco (5) directores que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, deberá ser escogido y nombrado por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, en representación del sector agrícola y agroindustrial de Puerto Rico.

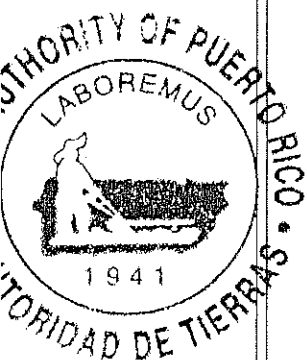
Uno (1) de los cuatro (4) directores adicionales a los cinco (5) directores que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, lo será el(la) Secretario(a) de Desarrollo Económico de Puerto Rico o su representante autorizado.

Uno (1) de los cuatro (4) directores adicionales a los cinco (5) directores que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, lo será el(la) Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o su representante autorizado.

Uno (1) de los cuatro (4) directores adicionales a los cinco (5) directores que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, lo será el(la) Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o su representante autorizado.

Los cinco (5) directores que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como aquellos tres (3) directores nombrados en representación del sistema bancario y financiero público del Gobierno de Puerto Rico, a saber: Secretario(a) de Desarrollo Económico de Puerto Rico, Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento y Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, ocuparán el cargo de miembros de la Junta de Directores de FIDA por el término de su particular nombramiento público vigente. El restante director nombrado en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico, será nombrado por el término de cuatro (4) años. Todo nombramiento de reemplazo de dicho último director, será por similar término de cuatro (4) años.

La Junta de Directores de FIDA nombrará al Secretario(a) de FIDA, quien será miembro ex-oficio y sin derecho a voto, de dicha Junta de Directores de FIDA, salvo que otra cosa disponga la Junta de Directores de FIDA a tenor con las facultades que le delega a dicha Junta de Directores de FIDA la Ley de Tierras de Puerto Rico para nombrar al Secretario de la Junta de Directores de sus subsidiarias, en virtud de las disposiciones del Artículo 3 (A)(a) de la Ley de Tierras. Ningún miembro de la Junta de Directores de FIDA podrá ser nombrado secretario de la Junta de Directores de FIDA. El secretario así nombrado tendrá bajo su cargo las labores de secretario de la Junta de Directores de FIDA y tendrá y desempeñará además, todas aquellas otras labores y deberes, y



WTD
2613
[Handwritten signature]

tendrá todas aquellas otras responsabilidades, facultades, prerrogativas y autoridades que, de tiempo en tiempo, le delegue o asigne la Junta de Directores de FIDA.

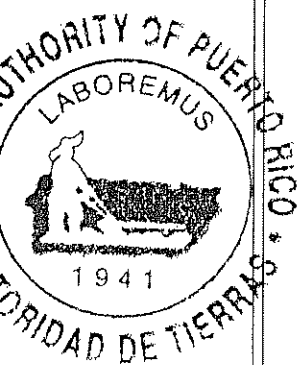
El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, nombrará un Director Ejecutivo para FIDA, quien de allí en adelante desempeñará tal cargo a voluntad de la Junta de Directores de FIDA y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo; disponiéndose que tal prerrogativa de la Junta de Directores de FIDA para remover de su cargo, por cualquier razón, al Director Ejecutivo de FIDA, estará sujeta, limitada y condicionada a que deberá contar con el voto afirmativo de siete (7) de sus nueve (9) directores, para que proceda tal destitución o remoción.

El Director Ejecutivo de FIDA será el principal funcionario ejecutivo de FIDA y desempeñará aquellas labores, funciones y deberes, y tendrá aquellas facultades, autoridades, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones que le sean prescritas, de tiempo en tiempo, por la Junta de Directores de FIDA o por los reglamentos y estatutos corporativos de FIDA; y será el(la) responsable de implementar la política, planes y programas aprobados por la Junta de Directores de FIDA. A solicitud, disposición o discreción de la Junta de Directores de FIDA, el Director Ejecutivo de FIDA podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, más no tendrá derecho a voto. La administración, dirección y supervisión de los asuntos diarios de negocios de FIDA, incluyendo la reclutación, contratación y supervisión de sus oficiales, empleados, agentes y profesionales, la compra de sus equipos, maquinarias y propiedades y la habilitación y mantenimiento de sus oficinas y locales de negocios, será de la única y exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo.

La Junta de Directores de FIDA aprobará y adoptará aquellas reglas, estatutos, reglamentos y procedimientos que estime convenientes, pertinentes o necesarios para la implementación de los propósitos corporativos de FIDA, para conducir sus negocios, administrar sus asuntos y ejercer sus poderes, facultades y prerrogativas. Una vez sean inicialmente aprobados dichos Reglamentos y Estatutos corporativos de FIDA, los mismos podrán, única y exclusivamente, ser enmendados, alterados, modificados o derogados por la Junta de Directores de FIDA; más tal prerrogativa de la Junta de Directores de FIDA estará limitada, sujeta y condicionada a que deberá contar con el voto afirmativo de siete (7) de sus nueve (9) directores, para que proceda en derecho la validez legal y efectividad de cualquier cambio, alteración, modificación o derogación de los reglamentos y estatutos originales de FIDA.

Una vez aprobados, la Junta de Directores de FIDA enviará copia de los reglamentos y estatutos corporativos aprobados y sus posteriores enmiendas, si algunas, a la Legislatura de Puerto Rico y al(la) Gobernador(a) de Puerto Rico.

La Junta de Directores de FIDA causará y gestionará la creación, organización y nombramiento de un Comité Asesor Financiero (en adelante el "Comité Asesor"), el cual estará compuesto de por lo menos tres (3) miembros, de reconocida capacidad y experiencia en el campo de las finanzas y la banca en general en Puerto Rico o en los Estados Unidos de Norteamérica, quien tendrá tan amplia facultad como le sea otorgada y delegada por la Junta de Directores de FIDA, para evaluar y recomendar a la Junta de Directores de FIDA, la concesión de préstamos, garantías y demás servicios financieros y bancarios que FIDA podrá estar concediendo o dispensando a aquellos individuos, empresas o proyectos agrícolas y agroindustriales que le hayan solicitado de sus



WFO
26B

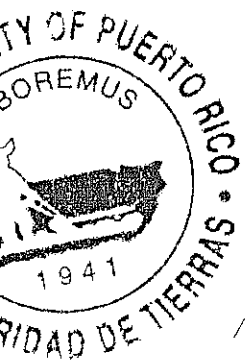
servicios y programas. Ninguno de los miembros del Comité Asesor, podrá ser empleado, director, oficial, agente o representante de FIDA, del Departamento de Agricultura o de la Autoridad de Tierras. Los deberes, funciones, facultades y remuneración de los miembros del Comité Asesor, serán los dispuestos por la Junta de Directores de FIDA. Las evaluaciones y recomendaciones del Comité Asesor no obligaran a la Junta de Directores de FIDA.

Mediante la presente resolución corporativa se autoriza a FIDA a recibir y aceptar de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como de cualquier otra agencia, división o departamento del Gobierno de Puerto Rico o de la Legislatura de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o de cualquier otra persona, empresa, entidad o instrumentalidad, pública o privada, aquellos fondos, bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y propiedades en general que dichas personas, empresas, entidades, agencias o instrumentalidades, públicas o privadas, tengan a bien cederle, donarle transferirle o asignarle a FIDA, siempre y cuando dicha cesión, donación, transferencia o asignación sea específicamente aceptada por la Junta de Directores de FIDA.

Se autoriza e instruye al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras para que cause y gestione la creación y organización legal y corporativa de FIDA; solicite y obtenga para FIDA un número de seguro social patronal; gestione y obtenga un sello corporativo y gestione y abra una cuenta bancaria para FIDA.

Finalmente, mediante la presente resolución corporativa, se autoriza e instruye al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, para que prepare, realice y otorgue, con la aprobación de esta Junta de Gobierno, cuantos actos, contratos y documentos, públicos y privados, fueren necesarios o pertinentes otorgar para crear la referida corporación subsidiaria, organizarla y para llevar a cabo las operaciones y transferencias de fondos, bienes y propiedades anteriormente referidas y autorizadas."


Y PARA QUE ASI CONSTE, suscribimos y otorgamos la presente Resolución Corporativa de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de octubre de 2001.




FERNANDO I. TOLEDO FERNANDEZ


JOSÉ AULET MALDONADO


RAMÓN GONZALEZ BEIRO


PABLO RODRÍGUEZ MORALES




CERTIFICACION

YO, WINDA TORRES ORTIZ, mayor de edad, soltera, abogada de profesión y vecina de San Juan, Puerto Rico, en mi capacidad oficial de Secretaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, CERTIFICO que en la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, celebrada el día 30 de octubre de 2001, donde asistieron la totalidad de los directores y donde se mantuvo en todo momento el quorum reglamentario, se adoptó por unanimidad la resolución corporativa que antecede, la cual entró de inmediato en vigencia.

Y para que así conste a todos los fines legales pertinentes, suscribo y otorgo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2001.




WINDA TORRES ORTIZ
Secretaria

Certificación Número 2001-03